REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01964
Recurrente: PER1 SRL. y PER2
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-24-0682

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024,** años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1 SRL. y PER2 contra la sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00402 de fecha 7 de enero de 2022 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01964
Recurrente: PER1 SRL. y PER2
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 20 de septiembre 2023, mediante memorial suscrito por los Lcdos. Jorge Antonio López Hilario y Jean Carlos Díaz Moquete, actuando como abogados constituidos de la parte recurrente, PER1 SRL. y PER2

2. En el presente proceso figura como parte recurrida la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual no produjo memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. No conforme con el certificado de deuda de fecha 17 de agosto de 2018 emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la razón social PER1 SRL. y PER2 interpusieron un recurso contencioso tributario, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, la sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00402 de fecha 7 de enero de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente;

"**PRIMERO:** DECLARA regular y valido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso tributario, interpuesto en fecha 01 de octubre del 2018, por la

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01964
Recurrente: PER1 SRL. y PER2
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

razón social PER1 S.R.L, representada por la señora PER2 contra el Certificado de Deuda de fecha 17 de agosto del 2018, notificado mediante acto núm. 276/2018 de fecha 27 de agosto de 2018, contentivo de mandamiento de pago, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII). **SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo, el indicado recurso, por las razones esbozadas en el cuerpo de la sentencia. **TERCERO**: DECLARA presente proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia, vía secretaría general, a la recurrente razón social PER1 S.R.L., y la señora PER3 LEDESMA., la recurrida DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** Ordena, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo." (sic)

III. Medio de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa y de los elementos aportados" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01964
Recurrente: PER1 SRL. y PER2
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

V. En cuanto a la solicitud desistimiento del recurso de casación

6. Durante los trámites del recurso que nos ocupa, el abogado de la recurrente depositó en fecha 1 de marzo de 2024, el documento titulado "Desistimiento de Derechos y Acciones", de fecha 19 de diciembre de 2023, suscrito por PER4 en su calidad de representante de PER1 SRL., notarizado por el Lcdo. Teodocio Rafael Veras Rodríguez, abogado notario público de los del número del Distrito Nacional, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

"PRIMERO: que la entidad PER1 S.R.L. DESISTE del recurso de casación interpuesto en fecha veinte (20) del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en contra de la Sentencia Civil Núm. 0030-04-2022-SSEN-00402, dictada en fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, expediente marcado con el número 0030-2018-ETSA-01675;" (sic).

7. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación establece que: … *se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría*

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01964
Recurrente: PER1 SRL. y PER2
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…

8. Precisado lo anterior, del estudio del "Desistimiento de Derechos y Acciones", especialmente de su numeral primero, arriba transcrito, esta Tercera Sala ha podido comprobar la voluntad de la parte recurrente de desistir del recurso de casación que nos ocupa, por lo que esta Sala procede, en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente.

9. En lo relativo a las costas en casación, debe seguirse aplicando la ley especial contencioso administrativa (artículo 60 Ley núm. 1494-47) frente a los señalamientos de carácter general previstos en la referida Ley núm. 2-23 sobre ese mismo tema (costas). En ese sentido, no procede pronunciamiento con respecto de las costas en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01964
Recurrente: PER1 SRL. y PER2
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

FALLA

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1 SRL. y PER2 contra la sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00402 de fecha 7 de enero de 2022 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias y en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente, por las razones expuestas.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Manuel A. Read Ortiz
Moises A. Ferrer Landron
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/7INI-Y4HZ-TKWN-KFK1